



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 312

Radicado No. 138363189001-2020-00001-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente, ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ MARINA PEREZ MONTES, a través de apoderado judicial, contra MILADIS INES ALVAREZ GOMEZ, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE MUEBLES Y COLCHONES RENOVAR TURBACO J Y M, RAD: 138363189002-2020-00001-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día viernes, 24 de mayo de 2022 a las 11:22 a. m., presentó memorial de impulso procesal. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar a su vez el proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 09 de junio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

**ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS CONFORME ART. 291 CGP
ARMONIZADO CON EL ART 41 CPLSS**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ MARINA PEREZ MONTES

DDO: MILADIS INES ALVAREZ GOMEZ, propietaria del Establecimiento de Comercio DISTRIBUIDORA DE MUEBLES Y COLCHONES RENOVAR TURBACO J y M

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial aportando constancias de haber surtido la notificación a los demandados, la cual realizó conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

1

De una revisión a la constancia de envío de notificación que se encuentra anexa a la carpeta digital expediente como archivo #4, y realizado un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, se evidencia que la demandada no ha remitido al correo electrónico comunicación alguna donde manifieste que se da por notificada de la demanda y mucho menos ha designado apoderado. A su vez, el apoderado judicial de la demandante no aportó la constancia que el mensaje de datos donde envió la notificación a la demandada fue recibido por esta y fue leído.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, se le ordenará al apoderado judicial de la demandante que intente el envío de la notificación a la dirección física de la demandada, la cual es Urbanización Santa Catalina, Manzana D, Lote 2, en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, acompañado del correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio), allegando posteriormente a través del correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENESE al apoderado judicial de la parte demandante, que intente el envío de la notificación a la dirección física de la demandada MILADIS INES ALVAREZ GOMEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 312

Radicado No. 138363189001-2020-00001-00

la cual es Urbanización Santa Catalina, Manzana D, Lote 2, en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, acompañado del correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio), allegando posteriormente a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S. Lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fa6b489e8e4f298c49a30dd738a2c6b4f86fa621e3e72bdaad21064d42d1af**

Documento generado en 10/06/2022 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>